REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **7** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **4-2-2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 **2012 00337 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ QUIJANO SERRANO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADAS POR SECRETARIA	03/02/2022		
68001 33 33 013 **2014 00094 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODILIA PRADA PINTO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS REALIZADAS POR SECRETARÌA	03/02/2022		
68001 33 33 013 **2017 00466 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto resuelve nulidad Y ORDENA REMITIR AL TAS PARA QUE SURTA LA APELACION	03/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4-2-2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÈ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN	**EJECUTIVA**
EJECUTANTE:	**BEATRIZ QUIJANO SERRANO** con cédula de ciudadanía No 28.494.810 , email nicolas.gomez@rsabogados.com juanguirincon@hotmail.com
EJECUTADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO:	680013331013-**2012**-**00337**-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000[1], a favor de la parte accionante.

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($80.389), que corresponde al 5%[2] de la obligación[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de agencias en derecho, asciende a la suma de **SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($601.389),** a favor de la accionante.

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Documento 01 pag 124
[2]Documento 34. Auto fija agencias en el 5% de la obligación a favor de la parte vencedora
[3] Calculando el 5% de $11.607.788 (Documento 01 pág. 190 a 193, Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor que se libró mandamiento.)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN	**EJECUTIVA**
EJECUTANTE:	**BEATRIZ QUIJANO SERRANO** con cédula de ciudadanía No 28.494.810 , email nicolas.gomez@rsabogados.com juanguirincon@hotmail.com
EJECUTADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICADO:	680013331013-**2012**-**00337**-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 03 de febrero de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

Firmado Por:

Jose Jorge Bracho Daza
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 013
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c2ed9989464b86d686bbe09800d22028adeeac5646415eb17a8442c7f4babe**
Documento generado en 03/02/2022 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR SECRETARÍA.

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acción:	EJECUTIVO
Demandante:	ODILIA PRADA PINTO, identificada con cédula No. 37.440.266, email info@organizacionsanabria.com.co - notificaciones@organizacionsanabria.com.co
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Radicado:	680013333013-2014-00094-00

1. **LIQUIDACIÓN GASTOS DEL PROCESO:** El Código General del Proceso en su artículo 365, numeral 8 dicta que habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. En el presente proceso se identificó como gastos del proceso la suma de $21.000[1], a favor de la parte accionante.

2. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:** Las agencias en derecho de esta instancia, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($437.638), que corresponde al 5%[2] de la obligación[3], de conformidad con el art 366 del CGP.

3. **LIQUIDACIÓN DE AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA:** No hubo segunda instancia.

De acuerdo a lo anterior el valor de las costas del proceso, entendidas como la suma de agencias en derecho, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($458.638),** a favor de la accionante.

Atentamente,

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

[1] Documento 03 Pago arancel.
[2]Documento 34. Auto fija agencias en el 5% de la obligación a favor de la parte vencedora
[3] Calculando el 5% de $8.752.754.84 (Documento 12., Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor que se libró mandamiento.)

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acción:	EJECUTIVO
Demandante:	ODILIA PRADA PINTO, identificada con cédula No. 37.440.266, email info@orqanizacionsanabria.com.co - notificaciones@organizacionsanabria.com.co
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Radicado:	680013333013-2014-00094-00

Vista la constancia secretarial y por encontrarse ajustada a la ley, SE APRUEBA la liquidación de costas de 01 de febrero de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

kmgg

Firmado Por:

Jose Jorge Bracho Daza
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 013
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08428ff5dd82d159052d9cd8e540e492eb5ab947867055ab657aa275896374**
Documento generado en 03/02/2022 02:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO email: tania_gch@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA email:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
EXPEDIENTE:	680013333013 **2017-00466-00**- 00

Encontrándose el proceso pendiente de remitir al H. Tribunal Administrativo de Santander con ocasión al auto que concedió el recurso de apelación, el Despacho advierte que, con anterioridad, el demandante había presentado un memorial solicitando nulidad procesal por existir un error en la notificación de la sentencia de primera instancia y pidiendo fuera tenida por notificada el día 12 de julio de 2021.

Las causales de nulidad procesal son las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso y tiene por finalidad corregir vicios o irregularidades del proceso que afectan el derecho sustancial o las garantías procesales de las partes. En este caso, la circunstancia advertida por la parte demandante no se encuentra prevista en el artículo 133 del CGP como causal de nulidad, por el contrario, el numeral 8 de la misma norma establece que tal irregularidad se corrige simplemente practicando la notificación omitida, y sólo será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia. A su turno, el artículo 136 establece que las nulidades se considerarán saneadas “cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”, supuesto que, si aplica a los vicios de nulidad, también debe aplicar a las irregularidades de menor entidad.

De conformidad con lo anterior y como quiera que lo pretendido por el demandante con la solicitud de nulidad es que se le permita recurrir la sentencia, a lo cual accedió el Despacho mediante auto del 30 de julio de 2021 que concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte, se entiende que no ocurrió

irregularidad alguna en la notificación, puesto que el Despacho tuvo en cuenta que el demandante fue notificado el 12 de julio de 2021 y que por lo mismo, presentó oportunamente el recurso de apelación el 26 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO*:* **NEGAR** la nulidad procesal formulada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR DE MANERA INMEDIATA el expediente digital al Tribunal Administrativo de Santander, para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

KMGG